



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE69184 Proc #: 2803815.0 Fecha: 29/04/2014  
Tercero: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR  
PÚBLICO  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto de Inicio

**AUTO INICIO No. 02040**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2014ER033733 del 27 de febrero de 2014, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para las obras correspondientes a la *“Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, para la Quebrada Chiguaza”*.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce o depósito de agua.
2. Recibo de pago N° 879270 de la dirección distrital de tesorería por concepto de *“permiso de ocupación de cauces-evaluación”*, por un valor de \$1.726.289.00. Original y dos (2) copias.
3. Copia del documento generado en el aplicativo para la *“liquidación del servicio y seguimiento de los trámites a cargo de la subdirección de control ambiental al sector público –SCASP”* por servicio de ocupación de cauce.
4. Resolución 0158 del 29 de febrero de 2008 de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá EAB - ESP, mediante la cual se delegan funciones para realizar solicitudes de ocupación de cauce.
5. Resolución 0271 y Acta de posesión 0048 del 27 de abril de 2012 de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá EAB - ESP, mediante las cuales se acredita el nombramiento y posesión del solicitante.



6. Memorando interno 10200-2012-0633 del 11 de mayo de 2012, nota aclaratoria del acta de posesión.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Doctor Germán Galindo Hernández en facultad de gerente general.
8. Documento "*Medidas de Manejo Ambiental Rehabilitación de Taludes y canales en la Quebrada Chiguaza*" con la descripción general de las actividades que serán desarrolladas en los puntos que requieren permiso de ocupación de cauce.
9. Formato "*Matriz de impactos, Quebrada Chiguaza Rehabilitación y Estabilización de Taludes –Zona 4*".
10. Formato "*Programación de obra Quebrada Chiguaza*".
11. Plano del proyecto "*Gerencia de zona 4, Talud Chiguaza*", a escala 1:1787.
12. CD con carpeta "*POC Q. CHIGUAZA SDA*" que contiene los siguientes documentos: "Autoliquidación Chiguaza 2014", "Cronograma de Obra Q. Chiguaza", "Formato Ocupación Q. Chiguaza", "Localización General", "Matriz Quebrada Chigaza", "MNA Rehabilitación Q Chiguaza febrero 2014", "Perfil Talud", "Recibo Evaluación 879270 Q. Chiguaza", "Solicitud Permiso Cauce Q. Chiguaza"

Que en atención al memorando con radicado No. 2014IE65152 del 23 de abril de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce de manera permanente para el proyecto de "*Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá –Quebrada Chiguaza*".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*.

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios,*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.*

*Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que “la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

*Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

*Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

*Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”.*

*Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.*

*Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce de manera permanente, solicitado por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá, Gerente Corporativo Ambiental, o quien haga sus veces, para el proyecto de *“Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá – Quebrada Chiguaza”*, Localidad de San Cristóbal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su representante legal, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107 de Bogotá, Gerente Corporativo Ambiental, o quien haga sus veces, para que complemente la siguiente información de acuerdo al radicado No. 2014IE65152 del 23 de abril de 2014, y entregue el respectivo documento antes del inicio de obras:

- ✓ Completar la información sobre la descripción del proyecto, indicando de forma detallada las obras a ejecutar, el tiempo de ejecución, costos aproximados y demás información complementaria.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- ✓ El cronograma de actividades debe ajustarse, se requiere sean incluidas todas las actividades puntuales que se desarrollarán en el proyecto con sus respectivos tiempos de ejecución, lo anterior con el fin de hacer la trazabilidad completa y llevar el seguimiento adecuado a las actividades por concepto de ocupación de cauce.
- ✓ Complementar plan de manejo, deben definirse las medidas específicas que se implementaran de acuerdo con las actividades a ejecutar, deberán describirse claramente las actividades en relación con prevención, mitigación, control y compensación de impactos generados tras la ejecución de las obras.

El plan deberá incluir además, la descripción por punto a intervenir, pues se observó en campo que no se manejaran los mismos tipos de obra en los diferentes frentes de trabajo.

- ✓ Ajustar información de puntos que requieren permiso de ocupación de cauce según las observaciones generadas en campo.
- ✓ Plano Catastro Distrital o de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB - ESP, (Escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación de las obras.
- ✓ Planos de descripción de obras a realizar: Estos deben estar firmados y aprobados, identificando los puntos de ubicación en donde se realizaran las correspondientes actividades que se desarrollaran en cada punto de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá EAB - ESP, doctor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá, Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de ésta Ciudad.

SA 44  
53



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá, doctor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá, Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de ésta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 días del abril del mes de 2014

**Julie Andrea Martinez Mendez**  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**

**Elaboró:**

Alba Lucero Corredor Martin      C.C: 52446959      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 24/04/2014

**Revisó:**

Alba Lucero Corredor Martin      C.C: 52446959      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 24/04/2014

LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ      C.C: 87090158      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 25/04/2014

**Aprobó:**

Julie Andrea Martinez Mendez      C.C:53044900      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 25/04/2014

Expediente: SDA-05-2014-1958

Radicados: 2014IE64586

